



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00279-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JEAN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada de los defectos que adolecía en debida forma. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1320

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00279-00**

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos instaurada mediante apoderado judicial por el señor JEN PAUL BONILLA GAMBOA contra el señor CARLOS EMILIO BONILLA HURTADO, se observa que la misma, pese a ser subsanada dentro del término, no se hizo en debida forma, por cuanto no existe precisión y claridad respecto de cada una de las cuotas adeudadas, esto es las pretensiones tal como se le ordenó en el inadmisorio, considerando que ni siquiera relacionó la deuda mes a mes como debe hacerse en todo cobro compulsivo.

Conviene señalar que no es la primera vez que ingresa esta demanda a este Despacho Judicial, y el togado de la parte actora, vuelve a presentar la misma en idéntico sentido que en la oportunidad anterior,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

la cual por cierto se distingue bajo el radicado 760013110010-**2021-00230-00**, que fue rechazada desde el pasado 1 de julio mediante interlocutorio 1109 notificado por estados electrónicos.

Igualmente se detecta, a revisar justicia siglo XXI, que por error provocado por el mismo apoderado de la parte actora, en virtud a que refirió otro radicado, se anotó una actuación de este proceso en el radicado 2021-00230-00, específicamente el memorial de subsanación, esto con fecha 2 de agosto, por lo que en ese orden de ideas debe procederse a corregir el yerro para efectos de publicidad de las actuaciones de cada proceso. Deberá hacerse la anotación correspondiente al memorial de subsanación y de este proveído

Por consiguiente, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 *Ibíd.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía en debida forma.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO: Se ordena el archivo de estas actuaciones habida cuenta que la demanda y sus anexos fueron presentados por correo electrónico.

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI

CUARTO: SE ORDENA que por Secretaría se inserte la actuación correspondiente a la subsanación de la demanda y de este proveído en el radicado 760013110010-2021-00279-00, habida cuenta que respecto al memorial de subsanación se insertó en el radicado 2021-00230, en vista que el apoderado judicial de a la parte ejecutante, refirió ese radicado.

QUINTO.- COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

SEXTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _124_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 5 DE AGOSTO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

05



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015c31dc4f5523d22274c283cd1ce5511c962c41cf79b2631bc2babe89c25673

Documento generado en 03/08/2021 04:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>